



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
N° 292/19  
Sucre, 15 de julio de 2019

23 JUL 2019  
Página 1  
R.A.M. 292/19



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria del 15 de julio de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota C.O.P.P.O.T. Int. N° 097/2019, suscrita por los CONCEJALES Abog. Santiago Ticona Yupari y Sr. Santiago Vargas Beltrán, PRESIDENTE Y CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, adjuntando Proyecto de Resolución, que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de los procedimientos normativos y legales, realice el proceso de AUDITORIA TECNICA ESPECIAL - NO PROGRAMADA, a todos los actuados administrativos desde la toma de decisión hasta la elaboración del Estudio para la Ejecución del Distribuidor Vial de Tintamayu, considerando que esta etapa se encuentra concluida, justamente con la obtención del Estudio a Diseño Final; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Resolución, considerando los siguientes antecedentes:

Que, con la facultad que confiere el art. 16 numeral 15) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, solicitan a Pleno del Ente Deliberante, considerar la emisión de la Resolución Autonómica Municipal que se adjunta, que tiene como finalidad la realización de una Auditoria Técnica Especial - No Programada, al proyecto Distribuidor Vial Tintamayu, ante las respuestas a peticiones de informe, por la cuales el Ejecutivo Municipal, no aclaró las dudas existentes de manera satisfactoria, con respecto a:

1. El estudio de condiciones previas que justifique la necesidad de intervenciones técnicas con obras que den solución al conflicto vehicular acontecido en el nodo Tintamayu, por la afluencia y carencia de rutas alternas, radiales o directas hacia los diferentes sectores de la ciudad, situación que conforme a respuestas del Ejecutivo Municipal, se da a conocer que el estudio de condiciones previas, solo hubiera tomado como premisa de estudio, la construcción de un distribuidor vial en el nodo Tintamayu, sin considerar toda el área de influencia y la interconexión de zonas por otras vías; lo que presumiblemente se constituiría en una intervención arbitrariamente preestablecida, que no implica soluciones viales de manera integral, coherentes con las necesidades poblacionales de los barrios aportantes de tráfico, ante la carencia de otras vías y sin los estudios técnicos inherentes a dicha problemática, sino a un requerimiento expreso de ejecución de una obra en particular.
2. El esclarecimiento de actuados oportunos y pertinentes, como ser la aplicación de restricciones vehiculares y reordenamiento de rutas antes de la intervención de obras en el sector de Tintamayu, que arrojen como resultados la necesidad de construcción de un distribuidor vial; pues en sus respuestas la Máxima Autoridad Ejecutiva, señala que con posterioridad a la construcción del distribuidor, impondrá restricciones de circulación, hecho totalmente contradictorio pues, el estudio para la implementación o no de la obra, debió considerar todas las posibles soluciones para una adecuada intervención.
3. El análisis y valoración técnica, respecto a las respuestas planteadas por la instancia ejecutiva, que señalan que el distribuidor vial en ejecución, una vez concluido requerirá de la aplicación de restricciones vehiculares y reordenamiento de rutas para su funcionamiento óptimo.

Que, las situaciones señaladas, pudiera constituirse en la ejecución de una obra que realmente no resuelva el conflicto suscitado y se constituya en un daño económico ante la falta de soluciones reales a la problemática viaria, considerando la inversión económica realizada; pudiendo haberse dispuesto los mismos recursos en obras viales de vinculación y conexión de diferentes zonas de manera alternativa a la circulación hacia el nodo Tintamayu.

Ante dicha situación es pertinente instruir al Ejecutivo Municipal, proceda a la realización de un análisis de todos los actuados y toma de decisiones, que tanto administrativa como técnicamente llevaron a decidir la elaboración de un Estudio para la ejecución del Distribuidor en Tintamayu, considerando que esa operación vale decir desde el inicio de la decisión hasta la obtención del estudio a diseño final de la obra que nos ocupa ya se concluyó.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
R.A.M 292/19

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción....."

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;..... (sic).... analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.... (sic).... La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si las hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone que: "A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de los procedimientos normativos y legales aplicables en vigencia, Realice el proceso de **AUDITORÍA TÉCNICA ESPECIAL - NO PROGRAMADA**, a todos los actuados administrativos desde la toma de decisión hasta la elaboración del Estudio para la Ejecución del Distribuidor Vial de Tintamayu, considerando que esta etapa se encuentra concluida, justamente con la obtención del Estudio a Diseño Final.

**ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice la Auditoría instruida en el Artículo Primero del presente instrumento, de modo tal que, además de los temas propios de este tipo de auditorías, permita establecer los siguientes puntos de pericia:

1. Si el estudio de condiciones previas que justifique la necesidad de intervenciones técnicas con obras que den solución al conflicto vehicular, acontecido en el nodo Tintamayu, por la afluencia y carencia de rutas alternas, radiales o directas hacia los diferentes sectores de la ciudad, responde o no a un análisis y diagnóstico real, respaldado por la normativa aplicable, ya que conforme a respuestas del Ejecutivo Municipal, este estudio de condiciones previas, hubiera tomado como premisa la construcción de un distribuidor vial en el nodo Tintamayu y si este actuado se constituiría en una intervención arbitrariamente preestablecida, ante un requerimiento expreso de ejecución de una obra de distribuidor vial en este punto.



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3  
R.A.M 292/19

2. Si la ejecución del proyecto del Distribuidor Vial Tintamayu, asegura soluciones viales de manera integral, coherente con las necesidades poblacionales de los barrios y zonas aportantes de tráfico, ante la carencia de otras vías y si los estudios técnicos inherentes a dicha problemática son los idóneos y pertinentes.
3. Si el distribuidor vial Tintamayu en ejecución, dará solución real al conflicto vehicular con la construcción del mismo, o requerirá de la aplicación de restricciones vehiculares y reordenamiento de rutas para su funcionamiento óptimo.
4. Si de manera oportuna y previa a la ejecución de cualquier otra obra, la aplicación de restricciones vehiculares y reordenamiento de rutas, antes de la intervención de obras en el sector de Tintamayu, fue realizada como mecanismo de verificación y descarte de posibilidad de reducción o solución al tráfico vial existente en el sector, que arroje como resultados la necesidad de construcción de un distribuidor vial.
5. Si la Ejecución del Distribuidor Vial Tintamayu, no se podría constituir en un presumible daño económico ante la falta de soluciones reales por la magnitud de la inversión realizada, y estar la misma condicionada a la aplicación de otros actuados que pudieron haber sido previos, como la restricción vehicular y el reordenamiento de rutas, pudiendo haberse dispuesto los mismos recursos en obras viales de vinculación y conexión de diferentes zonas de manera alternativa a la circulación hacia el nodo Tintamayu como posibilidad de solución al conflicto vehicular originado por la afluencia de personas de las zonas altas y la carencia de estos a otras vías y rutas alternas.

**ARTÍCULO 3°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice los trámites administrativos pertinentes con el fin de agilizar el proceso de auditoría, debiendo coadyuvar con lo necesario por la premura y necesidad urgente.

**ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice las previsiones administrativas y presupuestarias para la concreción de la mencionada auditoría.

**ARTÍCULO 5°.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, realice las acciones inmediatas y pertinentes, tomando las previsiones necesarias, para la realización de futuras Auditorías a cada fase concluida de intervención en el Proyecto del Distribuidor Vial Tintamayu.

**ARTÍCULO 6°.-** El H. Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
PRESIDENTE (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Ydiana Maldonado Picha  
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

